



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
30 SEP 2022
RECIBIDO

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en cinco (05) fojas útiles, **Decreto N° 150**, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, constituir una empresa de participación estatal.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **29 de septiembre de 2022**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 29 de septiembre de 2022.

Por la Mesa Directiva

Dip. Alejandra María Ang Hernández
Presidenta



Dip. Dumnica Montserrat Murillo López
Secretaria

30 SEP 2022

30 SEP 2022

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

- C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina García.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.
- C.c.p.- Dip. Julia Andrea González Quiroz.- Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto
- C.c.p.- Lic. Santos de Jesús Alvarado Avena.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios
- C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa
- C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Coordinador General de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
- C.c.p.- Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica.

JAGQ/MGL/Js'

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	004786
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Decreto N° 150 para su publicación.
Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

RECIBIDO
30 SEP 2022
RECIBIDO
Secretaría Particular
Dirección de Correspondencia y Agenda

RECIBIDO
30 SEP 2022
COORDINACIÓN GENERAL DE LA
DIRECCIÓN PROCESOS PARLAMENTARIOS

RECIBIDO
30 SEP 2022
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE

RECIBIDO
30 SEP. 2022
RECIBIDO
JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 150

ÚNICO.- La XXIV Legislatura del Estado de Baja California, en uso de las facultades que nos concede el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 61 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y a la entidad paraestatal que éste determine, para que conjuntamente, por conducto de los servidores públicos competentes, constituyan una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria bajo la forma de sociedad mercantil mexicana, en adelante la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, para que gestione, y en su caso, reciba y administre una concesión para la administración portuaria integral (API) que comprenda el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de servicios del puerto en el Estado de Baja California, identificado como Puerto Bahía Colonet, conocido como Punta Colonet, ubicado dentro del recinto portuario delimitado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006.

La EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA estará sectorizada a la Secretaría de Economía e Innovación del Estado y tendrá como domicilio el que se requiera en términos de las disposiciones vigentes y que se establezca en el instrumento público bajo el cual sea constituida, conforme a las leyes mexicanas.

SEGUNDO.- La EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA tendrá como objeto social prioritario, entre otros, el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión para la administración portuaria integral (API) que comprenda el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de servicios de un puerto en el Estado de Baja, identificado como Puerto Bahía Colonet, conocido como Punta Colonet, ubicado dentro del recinto portuario delimitado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006, y cualesquiera otras concesiones, asignaciones, permisos, licencias y/o cualquier tipo de autorizaciones que el Gobierno Federal le otorgue, según se requiera para el desarrollo del proyecto, incluyendo aquellas



para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación adicionales y/o la prestación de servicios que sean necesarios.

TERCERO.- La EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, para cumplimiento de su objeto social, podrá ejercer, entre otras, las siguientes acciones:

I.- Asociarse y/o contratar con terceros, a fin de ejecutar actividades que permitan la administración eficiente de la API;

II.- Solicitar y obtener toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, certificados de inversiones, marcas y nombres comerciales que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto y fines sociales;

III.- Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros mediante contrato de cesión parcial de derechos;

IV.- Promover la creación, construcción, operación y explotación de la API, así como cualquier otro conjunto de instalaciones y/o desarrollos de la naturaleza que resulte, que redunde en el mejor desempeño de la sociedad, por sí, o a través de terceros, mediante contrato de cesión parcial de derechos;

V.- Prestar servicios portuarios, marítimos y conexos, incluso aquellos necesarios en materia aduanera por manipulación de mercancías, sea por sí, o por conducto de terceros mediante el contrato respectivo;

VI.- Percibir toda clase de ingresos por la explotación de su objeto social, directa o indirectamente, inclusive por ingresos por la prestación de servicios, o el uso, aprovechamiento y explotación directa o por conducto de terceros de la infraestructura portuaria, terminales, marinas, áreas e instalaciones, así como de aquellos gastos derivados por el manejo de mercancías durante el despacho aduanero;

VII.- Organizar y participar en el capital social de toda clase de sociedad, con el que pueda buscar asociarse y coadyuvar para fortalecer el cumplimiento de su objeto social principal, emitir obligaciones, otorgar fianzas y cualquier actividad financiera que permita el cumplimiento de su objeto.

VIII.- Constituir o asociarse con sociedades mercantiles con calidad minoritaria, cuando su objeto social sea afín con el propósito de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA o de sus acciones, para coadyuvar en todas aquellas actividades inherentes a los servicios necesarios para el diseño, construcción, operación, y/o administración del puerto Bahía Punta Colonet,



y en su caso, la prestación de servicios relacionados con el mismo, según se requiera o resulte conveniente en beneficio del proyecto.

IX.- Las demás acciones o actividades que se establezcan en el instrumento público bajo el cual sea constituida la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, necesarios para el proyecto de su objeto social.

Lo anterior en el entendido que las acciones antes enlistadas son enunciativas más no limitativas, y podrán ser modificadas para mejorar el desarrollo de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA.

CUARTO.- La constitución de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, se formalizará de conformidad con la legislación aplicable y su duración será por tiempo indefinido, o por el tiempo necesario que se requiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Puertos vigente.

QUINTO.- El acta constitutiva de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, indicará el capital social, que deberá ser integrado inicialmente en su totalidad, por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y la entidad paraestatal a que se refiere el artículo Segundo del presente Decreto, cuyos porcentajes estarán determinados en la mencionada acta constitutiva o podrán ser modificados asegurando las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio.

SEXTO.- El capital social inicial de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, podrá ser hasta \$100,000.00 (cien mil pesos con 00/100 moneda nacional), como mínimo fijo, sin derecho a retiro, y máximo ilimitado.

El capital de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA deberá ser suscrito inicialmente, en su totalidad, por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y por la entidad paraestatal que forme parte de la misma, de manera proporcional a su participación accionaria.

SÉPTIMO.- El órgano de administración de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA será el Consejo de Administración. Asimismo, la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, contará con un Director General, en quien recaerá la representación legal de la misma, y será nombrado y removido libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en términos de lo que se establezca en el instrumento jurídico donde se constituya la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA.

OCTAVO.- El Presidente del Consejo de Administración será la persona titular de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado, debiendo incluirse la participación de la Secretaría de



Hacienda del Estado con voz y voto en dicho Consejo, donde ambos, podrán ser representados por los suplentes que tengan bien a designar mediante oficio.

Asimismo, deberá cumplirse en todo momento con lo establecido en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, en específico en el Capítulo IV denominado "De la Organización y Funcionamiento de las Empresas de Participación Estatal", misma que deberá cumplirse al constituirse.

NOVENO.- Para la integración del órgano de administración de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, así como la designación de funcionarios, órgano de vigilancia, y cualesquiera otras disposiciones en materia de gobierno corporativo, se estará a lo que para tales efectos se establezca en los estatutos sociales, sujeto a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y en los acuerdos que para tales efectos alcance con el o los particulares inversionistas.

DÉCIMO.- Las relaciones laborales de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con el artículo 123, apartado A fracción XXXI, inciso b, numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a la persona titular de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado, como representante del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y como DELEGADO ESPECIAL EJECUTOR para realizar las gestiones que impliquen la formalización del instrumento público donde se constituyan la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, y ejecutar su protocolización ante fedatario público competente, estando facultado para que realice el trámite de registro de dicha entidad ante las autoridades fiscales y administrativas correspondientes, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA deberá constituirse dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto, sin perjuicio de que con posterioridad a dicho plazo, pueda sufrir las modificaciones que se requieran para el adecuado cumplimiento de su objeto social.

TERCERO.- La constitución de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, se llevará a cabo de conformidad con la especie de sociedad mercantil que se establezca como mejor opción de



conformidad con la legislación vigente aplicable, y que sea acorde para el cumplimiento de lo indicado en el presente Decreto.

CUARTO.- Una vez formalizada la constitución de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, se deberá dar a conocer al Congreso del Estado los instrumentos jurídicos celebrados al amparo de la presente autorización; así como cualquier modificación que se realice del capital social de la empresa, acompañada de la opinión del impacto presupuestario y/o financiero de la Secretaría de Hacienda del Estado donde se determine la viabilidad de la modificación.

Lo anterior, deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el acto que se deberá dar a conocer al Congreso del Estado.

El presente Decreto no implica una autorización del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el Artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.


Dip. Alejandra María Ang Hernández
Presidenta




Dip. Dúrria Montserrat Murillo López
Secretaria